



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 02 de noviembre de 2022.**

|                                             |                                                       |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>                              | Ordinario                                             |
| <b>Demandante</b>                           | Antonio Albeiro Jiménez Parra.                        |
| <b>Demandada</b>                            | Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. |
| <b>Litis consorcio necesaria por pasiva</b> | Municipio de Medellín.                                |
| <b>Radicado</b>                             | 2019-610                                              |
| <b>Auto Interlocutorio</b>                  | 1198                                                  |
| <b>Asunto</b>                               | Da por contestada la demanda – Fija fecha audiencia.  |

Transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso, y habida cuenta que la llamada a integrar la Litis consorcio necesaria por pasiva, Municipio de Medellín, dio respuesta a la demanda en tiempo oportuno, el despacho tendrá por contestada la misma.

Por consiguiente, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Viviana Marcela Estrada Espinosa, en los términos del poder allegado, para que represente los intereses judiciales del Municipio de Medellín.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por el Municipio de Medellín.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

**Cuarto.** Reconocer personería a la abogada Viviana Marcela Estrada Espinosa, identificada con CC. 43.260.632 y TP. 165.701 para que represente los intereses judiciales del Municipio de Medellín.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 167 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario